

Núm. 5444
Fecha 1^{er} de Julio de 1996 4:00 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos

CERTIFICACION

Por: 
Secretario Auxiliar de Estado - *Interior*

YO, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 96-12, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 1996.

RESOLUCION 96-12

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado los proyectos tarifarios que proponen enmiendas a la Sección G-1, Servicios de Mensajes de Larga Distancia, Conexión de Punto a Punto.

POR CUANTO: La reciente aprobación de la nueva Ley de Telecomunicaciones de 1996, autoriza la apertura de los monopolios de telecomunicaciones locales a la competencia.

POR CUANTO: Entre las estrategias que se han desarrollado para ser competitivo, está la de reducir tarifas en los servicios más susceptibles a la competencia.

POR CUANTO: Para lograr lo anterior, es necesario tener estructuras de precios atractivos y ofrecer opciones de servicio a nuestros clientes, a esos efectos, se proponen las siguientes enmiendas.

POR CUANTO: Se enmienda dicha sección para reducir las bandas con los cargos de servicio de Larga Distancia Intraisla, de siete (7) a tres (3), con una reducción de ingresos estimado de \$60M.

POR CUANTO: Además, se incorpora la nueva opción de Descuento por Volumen para clientes de negocio y gobierno, con un alto volumen de consumo en sus llamadas de Discado Directo a Distancia (DDD), con una reducción de ingresos de \$4.8M.

POR CUANTO: La Ley Número 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de vistas públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.

POR CUANTO: A pesar de que las enmiendas que se acompañan están incluidas dentro de la Sección de Servicios Básicos en nuestro Reglamento Tarifario y exigiría la celebración de vistas públicas para su aprobación, las mismas son de carácter de reducción en costo para nuestros clientes y/o representan una nueva opción de servicio de naturaleza voluntaria. Por tal razón, no se requiere la celebración de vistas públicas.

POR TANTO: RESUELVA, como por la presente se resuelve, aprobar de forma condicionada este proyecto de enmienda a la Sección G-1 del Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, sujeto a una ulterior ratificación por la Junta en la próxima reunión

CERTIFICACION

5744

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 96-14, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el 27 de junio de 1996.

RESOLUCION 96-14

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, RATIFICAR la Resolución número 96-12, aprobada de forma condicionada en su reunión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 1996, la cual reduce las tarifas intra-isla, para clientes residenciales e incorpora un descuento por volumen para negocios y gobierno, con alto volumen de consumo en sus llamadas de Discado Directo a Distancia (DDD). Dicha Resolución número 96-12 se une y se hace formar parte de esta resolución.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy 27 de junio de 1996.

Gladys Batista
Secretaria



El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

5444

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico, que en virtud de las enmiendas al Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico aprobadas el 27 de junio de 1996, que tienen el efecto de reducir las tarifas de Larga Distancia Intraisla para beneficio de todos los consumidores de Puerto Rico, el interés público requiere que las enmiendas a la Sección G-1 del mencionado Reglamento, comiencen a regir sin la dilación que disponen las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de junio de 1996.

Pedro Rosselló

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA**CONEXION DE PUNTO A PUNTO**

MILLAS AEREAS	DISCADO DIRECTO A DISTANCIA			TODOS LOS SERVICIOS		
	DIA	VESPERTINA	NOCHE	DIA	VESPERTINA	NOCHE
DE-A	BASICO 1 MINUTO			MINUTO ADICIONAL		
0-16	.18	.12	.07	.08	.05	.03
17-33	.26	.17	.10	.14	.09	.06
34- +	.34	.22	.14	.23	.15	.09

(C)

MILLAS AEREAS	OPERADORA	
	ESTACIÓN	PERSONA
DE - A	TODO EL DÍA	
DE - A	BÁSICO 3 MINUTOS	
0 - 16	.45	1.58
17 - 33	.90	1.98
34 - +	1.22	2.30

(T)

Las tarifas de noche aplican todo el día en: sábados, domingos y los siguientes días feriados: Enero 1ro, Enero 6, Día de Martin Luther King, Viernes Santo, Julio 4, Julio 25, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y Diciembre 25.

XI. Otros Cargos

A. Llamadas con cargos revertidos \$0.20

B. Llamadas con cargos a una tarjeta de llamadas

Los siguientes cargos aplicarán por validación:

1. Automática \$0.45

2. Con asistencia de operadores \$1.00

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

XII. Descuento por Volumen

A. General

Esta tarifa brinda a los clientes de negocio y de gobierno con un Alto Volumen de Consumo (AVC) en llamadas de larga distancia intraisla DDD (llamadas completadas sin la intervención de la operadora o del Sistema Automático de Facturación Alterna), un Plan de Descuento por Volumen (PDPV) en el total de la facturación mensual del servicio mencionado. Los descuentos varían de acuerdo a la opción de término de servicio seleccionada, como se indica en la parte C de esta tarifa.

B. Reglamentación

1. El Plan de Descuento por Volumen será aplicado a los clientes de negocio y gobierno acogidos al mismo, cuando la facturación mensual consolidada en el servicio DDD sea de \$500.00 o más.
2. Para determinar la facturación mensual consolidada, el cliente podrá agrupar más de un número de cuenta cuando éstos estén registrados bajo un mismo nombre en los sistemas de facturación de la Compañía. El nivel de facturación inicial para cualificar

(N)

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

XII. Descuento por Volumen (Cont.)

B. Reglamentación (Cont.)

3. Cuando un cliente de PDPV proceda a solicitar la cancelación de este servicio o a dar de baja el servicio antes de expirar el término establecido contractualmente, estará sujeto a una penalidad por terminación prematura del mismo. Se le facturarán los descuentos recibidos, utilizando como base el promedio de descuentos recibidos en los últimos dos meses, multiplicado por el total de meses en que tuvo el descuento.

4. El cliente deberá notificar a la compañía, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del término contratado, si desea cancelar o renovar el PDPV. Si el cliente no lo notifica, el PDPV será automáticamente renovado bajo el mismo término de servicio, mientras el PDPV esté disponible.

5. Los clientes suscritos a este servicio no podrán acogerse a otras tarifas de descuento que apliquen al servicio mencionado en la parte A.

6. Un cargo no recurrente aplicará por

(N)

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA**CONEXION DE PUNTO A PUNTO****XII. Descuento por Volumen (Cont.)****C. Tarifas y Cargos**

1. Descuentos aplicables a la facturación mensual
bajo el PDPV provisto por esta tarifa:

(N)

**Término de
Servicio Años**

1 2 3

De \$500.00 y Mayor 7% 10% 12%

2. Cargo no recurrente

por suscripción \$50.00